

GENERAL ROCA, 15 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "S.J.A.Y.A.C.C.N. S/ DIVORCIO" (RO-03330-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. J.A.S. y el Sr. C.N.A.C., con patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el 26 de diciembre de 2006, que de su unión nacieron tres hijos (actualmente dos son menores de edad). Denuncian que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompañan convenio regulador de los efectos derivados del divorcio en relación a los bienes comunes.

En fecha 11/12/2025 se tiene presente que las partes conocen los efectos del divorcio y se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

Asimismo se les hace saber a las partes que en relación al acuerdo acompañado, a los fines de su homologación (en caso de que así lo deseen) deberán cumplir con los requisitos señalados.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta que las partes conocen los efectos del divorcio, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de J.A.S., DNI 3. y el Sr. C.N.A.C., DNI 3., matrimonio celebrado el 26/12/2006, en la localidad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 267, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Gabriel Alejandro Motylicki en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 ). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la

sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia